

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	0658-2PO1-10
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jeny de los Reyes Aguilar.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de abril de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Priorizar la participación de los municipios, en los procesos de diagnóstico y planeación de los programas destinados a la promoción del desarrollo social. Facultar al Congreso para dictar leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos Federal, de los estados y de los municipios en materia de desarrollo social. Facultar a los municipios, para participar en la planeación y fungir como ejecutor de los programas de desarrollo social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se reforman los artículos 26, inciso A, y 73, fracción XXIX-D; y se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	Único. Se reforman los artículos 26, inciso A, y 73, fracción XXIX-D; y se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 26.	Artículo 26.	
A.	A	
La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.	nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instauración, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos	





В	
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad
I a XXIX-C	
XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;	XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, y para dictar leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, de los estados y de los municipios en materia de desarrollo social;
XXI-E a XXIX-O	
<i>XXX.</i>	
Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal	
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al

Segundo. Deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las Leyes General de Desarrollo Social, de Planeación, y de

correspondientes para la implantación del presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días con posterioridad a su entrada en

demás

normas

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fiscal

Coordinación

vigor.

forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes: siguientes: I a IV. ... V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: estatales relativas, estarán facultados para a) al i) ... a) a i) ... No tiene correlativo j) Participar en la planeación y fungir como principal ejecutor de los programas de desarrollo social. VI a X. ... **Transitorios**

LAL

secundarias